



PARA : Lindsay Rivera Jiménez
Unidad de Seguridad

DE : Licda. Ana Lucía Valencia González, Jefa a.i.
Oficina Jurídica

ASUNTO : Consulta cambio de días Oficiales de seguridad

FECHA : 11 de junio de 2021

OFICIO: O.J.2021-243

Damos respuesta a su consulta enviada mediante correo electrónico en la que requiere asesoría sobre el respaldo legal e idóneo de la práctica de cambiar los días de trabajo entre los compañeros que ejercen sus labores como guardas de seguridad y su pregunta concreta de si:

“¿se puede o no cambiar entre compañeros los días laborales?”

CRITERIO

El tema de las jornadas y horarios de los colaboradores de la UNED está regulado en el Estatuto de Personal en los artículos 21 y 23, por lo que, la verificación de si la posibilidad de cambiar los días laborales entre los colaboradores es viable, pasa por la aplicación de estas normas.

Al respecto el Estatuto de Personal indica literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo

Las jornadas ordinarias de trabajo para los funcionarios de la UNED serán las siguientes:

- a) Jornada diurna semanal de 42 y media horas.
- b) Jornada mixta semanal de 36 horas; y
- c) Jornada nocturna semanal de 32 horas.
- d) Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada.

El desarrollo de las relaciones de empleo en todos los casos no podrá tener superposición horaria.

La violación a lo aquí dispuesto será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciera.

La Rectoría, de acuerdo con las necesidades del servicio o por convenio con los funcionarios, definirá los horarios de trabajo correspondientes, a la luz de lo dispuesto en este artículo y en el Código de Trabajo, con el propósito de satisfacer el servicio de atención a los estudiantes, tutorial, de vigilancia y el de transporte.

ARTÍCULO 23: Horario de Trabajo

El horario de trabajo en la jornada diurna ordinaria será flexible, pudiendo ser asignado rotativamente de las 8:00 a las 16:30 horas de lunes a viernes; o de las 10:00 a las 18:30 horas de lunes a viernes, lo mismo que cumplir labores los días sábado o domingo en forma igualmente rotativa, que se consideran día hábil laboral, en cuyo caso se compensará con el disfrute del lunes o martes de la semana inmediata siguiente, a fin de que funjan como días de descanso. En casos especiales, este horario podrá ser modificado de acuerdo con la índole de las funciones y será acordado por la Rectoría. (se suplen los subrayados)

De artículo 21 podemos derivar que el servicio que presta la unidad de vigilancia puede disponer las jornadas en los términos de este artículo y los horarios en los términos del último párrafo. Es decir, evidentemente el servicio que se presta de parte de la unidad de vigilancia no necesariamente se adapta a los horarios definidos en el artículo 23, sin embargo, el último párrafo del artículo 21 les faculta para definir otro tipo de horario que sea el que se requiere para cumplir con su función de manera efectiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La instancia competente para dichos cambios es la rectoría, instancia que puede facultar horarios distintos, lo que puede incluir los cambios mencionados en su consulta.

La labor que se desempeña en la unidad de vigilancia tiene una naturaleza distinta por lo que, la redacción del último párrafo del artículo 21 del Estatuto de Personal, faculta a tener la flexibilidad que se requiera para cumplir satisfactoriamente con dicha labor. Por lo que recomendamos que, si se necesita realizar cambios por la índole de las funciones, se coordine con la rectoría la aprobación de este tipo de flexibilidad basado en la norma del Estatuto de Personal citada y con las justificaciones que garanticen la prestación del servicio, no siendo procedente que los cambios se den por acuerdo entre los mismos funcionarios, ya que además de no tener base legal podría generar conflictos en el servicio brindado.